

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOJIVO DE LA DECISION

Resolver la petición de redención de pena y prisión domiciliaria de los condenados GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ C.C. 13.930.417, DARIO RUIZ QUINTERO C.C. 1.098.100.628, JORGE LUIS SILVA MILLAN C.C. 1.030.529.451, HECTOR LEONARDO RUEDA BONILLA C.C. 80.844.641 y YESSID YAHIR RAMIREZ SIERRA C.C. 1.098.151.978

CONSIDERACIONES

1.1 LA SENTENCIA

A GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ, se le vigila la pena de pena de 64 meses de prisión y multa de 2 s.m.l.m.v. así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (s) el 28 de enero de 2020 como coautor responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en circunstancias de agravación negando de todos los subrogados penales siendo confirmada dicha sentencia por El Tribunal Superior de Distrito Judicial el 21/04/2020.

1.2 DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.2.1. Gabriel Lizarazo González

Se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17458581	20/05/2019	30/06/2019	168	ESTUDIO	168	14

Nº 133808 CUI 000 2019-00007
C/ GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ y otros
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
A/ Redención y Domiciliaria
ley 906 de 2004



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

17638499	01/06/2019	01/12/2019	732	ESTUDIO	732	61
17756297	01/01/2020	31/03/2020	369	ESTUDIO	369	30.75
17862716	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17908185	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
17994015	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083319	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18130371	01/04/2021	30/04/2021	120	ESTUDIO	120	10
Total Redención						237.25

Certificados de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
Constancia	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
Constancia	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
Constancia	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
Constancia	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
Constancia	02/05/2020 - 01/08/2020	EJEMPLAR
Constancia	02/08/2020 - 01/11/2020	EJEMPLAR
Constancia	02/11/2020 - 01/02/2021	EJEMPLAR
Constancia	02/02/2021 - 01/05/2021	EJEMPLAR

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 237 días (7 meses 27 días) de redención por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de buena y ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 81 y 97 de la Ley 65 de 1993.

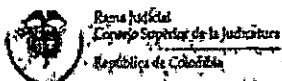
1.2.1.1. Pena descontada

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 7 meses 27 días reconocidos en este auto, nos da un total descontado de 32 meses 21 días.

1.2.2. Dario Ruiz Quintero

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes computos:

Nº 38508 CUI 000-2019-00007
C/A GABRIEL LIZARAZO GONZÁLEZ y otros
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
A/R Redención y Domiciliación
Ley 608 De 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Certificado Nº.	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17489524	20/05/2019	30/06/2019	166	ESTUDIO	166	13.75
17508753	01/06/2019	30/09/2019	372	ESTUDIO	372	31
17638494	01/10/2019	31/12/2019	357	ESTUDIO	357	29.75
17756340	01/01/2020	31/03/2020	368	ESTUDIO	368	30.25
17862912	01/04/2020	30/04/2020	348	ESTUDIO	120	10
17908358	02/08/2020	30/09/2020	375	ESTUDIO	246	20.5
17994132	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083481	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18130384	01/04/2021	30/04/2021	120	ESTUDIO	120	10
Total Redención						206,25

• Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/05/2020 - 01/08/2020	MALA
CONSTANCIA	02/08/2020 - 01/11/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/11/2020 - 01/02/2021	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2021 - 05/01/2021	BUENA

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 206,25 días (6 meses 26 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

No se reconocerán las horas de los meses de mayo a Agosto de 2020 por cuanto su conducta fue calificada en el grado de mala.

1.2.2.1. Pena descontada

Nº 33508 CUI 000-2019-00007
CA. GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ y otros
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
A./ Redención y Domiciliario
Ley 906 De 2004

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 6 meses 26 días reconocidos en este auto nos da un total descontado de 32 meses 20 días.

1.2.3. Jorge Luis Silva Milán

Se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17459950	13/05/2019	30/06/2019	198	ESTUDIO	198	16.5
17499305	01/06/2019	31/08/2019	246	ESTUDIO	246	20.5
17638534	01/09/2019	31/12/2019	477	ESTUDIO	477	39.75
17756344	01/01/2020	31/03/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
17862922	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17908378	01/07/2020	30/09/2020	375	ESTUDIO	375	31.25
17994142	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083542	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18130375	01/04/2021	30/04/2021	120	ESTUDIO	120	10
Total Redención						238.5

• Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/08/2019 - 01/02/2020	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/05/2020 - 01/08/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/08/2020 - 01/11/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/11/2020 - 01/02/2021	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/02/2021 - 01/05/2021	EJEMPLAR

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 239 días (7 meses 29 días) de redención por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido calificada en el

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

1.2.3.1. Pena descontada

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 7 meses 29 días reconocidos en este auto nos da un total descontado de 33 meses 23 días.

1.2.4. Héctor Leonardo Rueda Bonilla

Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Período		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17459512	18/05/2019	30/06/2019	198	ESTUDIO	198	16.5
17508741	01/06/2019	30/09/2019	372	ESTUDIO	372	31
17638489	01/10/2019	31/12/2019	360	ESTUDIO	360	30
17756339	01/01/2020	31/03/2020	369	ESTUDIO	369	30.75
17862907	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17908352	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
17934125	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
18083464	01/01/2021	31/03/2021	360	ESTUDIO	360	30
18130378	01/04/2021	30/04/2021	114	ESTUDIO	114	9.5
Total Redención						238.75

Certificados de calificación de conducta

Nº	PERÍODO	GRADO
CONSTANCIA	02/05/2019 - 01/08/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
CONSTANCIA	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
CONSTANCIA	02/02/2020 - 01/05/2020	BUENA



Rama Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CONSTANCIA	02/05/2020 - 01/08/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/08/2020 - 01/11/2020	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/11/2020 - 01/02/2021	EJEMPLAR
CONSTANCIA	02/02/2021 - 01/05/2021	EJEMPLAR

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 239 días (7 meses 29 días) de redención por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993

1.2.4.1. Pena descontada

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 7 meses 29 días reconocidos en este auto, nos da un total descontado de 33 meses 23 días

1.2.5. Yessid Yair Ramírez Sierra

Se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Período		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Redención
17459383	20/05/2019	30/06/2019	126	ESTUDIO	126	10,5
17508203	01/06/2019	30/09/2019	213	ESTUDIO	213	17,75
17638436	01/10/2019	31/12/2019	279	ESTUDIO	279	23,25
17756332	01/01/2020	01/02/2020	348	ESTUDIO	348	29
17862894	01/04/2020	30/04/2020	345	ESTUDIO	120	10
17908304	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	00	00
17994091	01/10/2020	31/12/2020	330	ESTUDIO	204	17
17994091	24/12/2020	31/12/2020	40	TRABAJO	40	2,5
18083417	01/01/2021	31/03/2021	488	TRABAJO	488	30,5
18180381	01/04/2021	30/04/2021	156	TRABAJO	156	9,75
Total Redención						150,25



Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

• Certificados de calificación de conducta

Nº	PERÍODO	GRADO
Constancia	02/05/2019 - 01/08/2020	BUENA
Constancia	02/08/2019 - 01/11/2019	BUENA
Constancia	02/11/2019 - 01/02/2020	BUENA
Constancia	02/02/2020 - 01/05/2020	EJEMPLAR
Constancia	02/05/2020 - 01/08/2020	MALA
Constancia	02/08/2020 - 01/11/2020	REGULAR
Constancia	02/11/2020 - 01/02/2021	BUENA
Constancia	02/02/2021 - 01/05/2021	BUENA

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 150,25 días (5 meses 8 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de buena y ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 81 y 97 de la Ley 65 de 1993.

No se reconocerán las horas de mayo y junio de 2020 por 225 horas del certificado 17862894 ni las horas de julio a septiembre de 2020 del certificado 1790830 ni las horas del mes de octubre de 2020 del certificado 17994091, por presentar en esos periodos calificaciones de conducta mala y regular.

1.2.5.1. Pena descontada

El sentenciado descuenta pena desde 30 de abril de 2019 llevando en físico 25 meses 24 días más 5 meses 8 días, reconocidos en este auto nos da un total descontado de 31 meses 1 día.

1.3 DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Se estudiará la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural, con base en el Art. 356 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, que establece:



Palma Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura
Santander, Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 386. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 383 del presente código, excepto en los casos en que el condenado padezca el grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo, y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, uso responsable, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376, peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar protección, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

(... (negrita y subraya del juzgado)

Esta norma contempla la prisión domiciliaria, pero a su vez presenta algunas excepciones que se opera para toda clase de delitos. Es así que excluye del beneficio los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, pero no todos pues el legislador contempló que la prisión domiciliaria procede para los delitos tipificados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del C. Penal.

Los sentenciados en este caso, fueron condenados por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 376 INC 2), EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN ARTÍCULO 384 #1 LITERAL b).**

En el citado artículo 386, el legislador no excluyó de las prohibiciones para la concesión de la prisión domiciliaria el artículo 384 que contempla los agravantes de la conducta relacionada con el tráfico de estupefacientes. Y es que, concretamente, el artículo 384 num. 1 literal b) agrava la conducta cuando se comete "En centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores". Lo cual explica por qué no se incluyó esta norma dentro de las excepciones para conceder la prisión domiciliaria.

Lo anterior, releva a este Despacho a efectuar el análisis de los numerales 3 y 4 del artículo 383 del C. Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, esto es:

13. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado (A) En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer



Alcaldía
Consejo Seccional de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander 7

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEQ para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, como quiera que por el delito por el cual se les condenó no resulta aplicable el art. 38G del C. Penal, se negará la prisión domiciliaria solicitada por GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ, DARIO RUIZ QUINTERO, JORGE LUIS SILVA MILLAN, HECTOR LEONARDO RUEDA BONILLA y YESSID YAHIR RAMIREZ SIERRA.

En razón y merito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ como redención de pena 7 meses 27 días de redención; a DARIO RUIZ QUINTERO redención de 6 meses 28 días; a JORGE LUIS SILVA MILLAN redención de 7 meses 29 días; a HECTOR LEONARDO RUEDA BONILLA redención de 7 meses 29 días y a YESSID YAHIR RAMIREZ SIERRA redención de 5 meses 8 días, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO. NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria a GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ, DARIO RUIZ QUINTERO, JORGE LUIS SILVA MILLAN, HECTOR

Nº 35503-2019-0002019-00007
C/ GABRIEL LIZARAZO GONZALEZ y otros
Delito: Tráfico, fabricación y venta de estupefacientes.
Act. Redención y Domiciliaria
Ley 906 De 2004



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

LEONARDO RUEDA BONILLA y YESSID YAHIR RAMÍREZ SIERRA, conforme en las
motivaciones de este proveído.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO LIZARAZO ALMEIDA

JUEZ